



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO, representada legalmente por su madre HEIDY JOSEFA PAJARO, contra el señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, con radicado No. 88001-3184-002-2021-00066-0, informándole que, revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales especiales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un (01) depósito judicial con el No. 481030000085862 por valor de \$1.365.218 pesos, importe que sobrepasa el crédito aprobado en este asunto. Igualmente, le indico que mediante Auto No. 0230-21 de fecha 28 de Julio de 2021, se decretó el embargo del 15% del salario y prestaciones sociales que percibiera el ejecutado, como también se le decretó el embargo de la suma de \$318.159 pesos, por concepto de cuota alimentaria. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0354-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante Auto No. 0230-21 de fecha 28 de Julio de 2021, se decretó el embargo del 15% del salario del ejecutado para cubrir las cuotas alimentarias adeudadas y el embargo de la suma de \$318.159 pesos, del salario del demandado, por concepto de cuota alimentaria, y a la fecha el valor de los depósitos judiciales consignados en este asunto a favor del extremo ejecutante, por concepto de embargo de las cuotas alimentarias adeudadas, asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$12.268.960), y la liquidación del crédito aprobada en el proceso equivale a DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.085.317).

En ese sentido, se tiene que con el valor de los depósitos judiciales consignados en este asunto por concepto de cuotas alimentarias ejecutadas se ha cubierto el total de la obligación alimentaria adeudada por el ejecutado; por lo cual, el Despacho, con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 447 y 461 C.G.P., ordenará el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el No. 481030000085862 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.365.218), en dos partes, a fin de entregarle a la progenitora de la menor que milita en el extremo ejecutante la suma de UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.181.575), correspondientes al valor de la cuota alimentaria y el saldo pendiente de las cuotas alimentarias adeudadas, y a la parte ejecutada, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$183.643); ordenará la devolución del excedente a la parte ejecutada, y de aquellos depósitos que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso con posterioridad a su terminación; y consecuentemente, decretará la terminación de este proceso por pago, como quiera que se ha cubierto el monto total del crédito liquidado y aprobado en este litigio, disponiendo el levantamiento de las cautelas aquí decretadas. Igualmente, se le comunicará al ejecutado, señor José González Martínez, que se dirija al Banco Agrario a retirar los depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



SEGUNDO: Fracciónese el depósito judicial identificado con el No. 481030000085862 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.365.218), en dos partes, a fin de entregarle a la progenitora de la menor que milita en el extremo ejecutante, la Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.993.979 expedida en San Andrés Isla, la suma de UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.181.575), correspondientes al valor de la cuota alimentaria y el saldo pendiente de las cuotas alimentarias adeudadas, y a la parte ejecutada, el Señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.244.676 expedida en San Andrés, Isla, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$183.643), y de aquellos depósitos que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso con posterioridad a su terminación. Una vez fraccionado el título judicial, se autorizará la entrega de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, a los antes mencionados, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: Por Secretaria, comunicar al ejecutado, señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, que se dirija al Banco Agrario a retirar el depósito judicial señalado en el numeral anterior.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**